# Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

## CONSEJO INSULAR DE MENORCA

**11297** ***Resolución de establecimiento de servicios mínimos en la isla de Menorca en el servicio de inspección técnica de vehículos para la huelga general convocada desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas del día 11 de noviembre de 2026***

Hacemos pública la resolución núm. 2026/MOB/0000480 del consejero ejecutivo de Movilidad de este Consell Insular de Menorca, de día 6 de noviembre de 2026, mediante la cual se comunican los servicios mínimos en la isla de Menorca en el servicio de inspección técnica de vehículos para la huelga general convocada desde las 00:00 horas hasta las 23:00 h. establece lo siguiente:

« Dia 19 de octubre de 2026, la Confederación General del Trabajo comunicó formalmente al Ministerio de Trabajo del Estado español, el preaviso de huelga general de ámbito estatal para el próximo día 11 de noviembre de 2026, desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas, a la que se han adherido diferentes secciones sindicales y representantes de los trabajadores.

A día de hoy se mantiene la convocatoria de huelga general de ámbito estatal citada en el párrafo anterior.

Esta huelga tiene como finalidad la participación reivindicativa de todos los trabajadores y trabajadoras sin distinción alguna de la situación laboral, sexo, edad o condición social, en el ámbito territorial del Estado español por el aumento de la cuantía del salario mínimo interprofesional, de las prestaciones y pensiones en relación directa con el aumento del coste de vida y de la vivienda, por la modificación de la normativa laboral que imponga como contenido mínimo de los convenios colectivos estatutarios complementos y ayudas para las personas trabajadoras en el acceso a la vivienda y por el incremento de los salarios en relación con el incremento del coste de vida y de la vivienda.

La Constitución española establece en su artículo 28.2 como derecho fundamental el derecho a la huelga, precisando que la ley que regule su ejercicio establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

El artículo 10, segundo párrafo, del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, señala que cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurran circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento de los servicios.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Constitucional número 33/1981 ha interpretado que cuando el artículo 10.2 del RDL 17/1977 hace referencia a la «autoridad gubernativa» debe entenderse que esta actividad corresponde al Estado o la Comunidad Autónoma con competencias en los servicios afectados.

De acuerdo con el artículo 70.5 de la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, y la Ley 13/1993, de 20 de diciembre, de atribución de competencias a los consejos insulares en materia de inspección técnica de vehículos, el Consell Insular de Menorca tiene atribuida la competencia en materia de inspección técnica de vehículos (ITV).

El servicio de ITV tiene el carácter de servicio público esencial para la comunidad, dado que garantiza unas condiciones mínimas de seguridad vial de los vehículos que circulan por la red viaria y la protección del medio ambiente.

Considerando que la huelga convocada supondría, de no establecerse unos servicios mínimos esenciales de obligado cumplimiento, una situación de gravedad para los derechos de los ciudadanos tan respetables como el derecho de huelga de los trabajadores, de modo que este debe adaptarse, de modo que sea compatible con el mantenimiento de unos servicios que aseguren la seguridad vial de los ciudadanos.

El servicio de inspección técnica de vehículos de la isla de Menorca es gestionado actualmente por la empresa TÜV RHEINLAND CERTIO SLU, que presta este servicio tanto en la estación de ITV de Maó como en la de Ciutadella.

Los poderes públicos, según mandamiento constitucional, deben velar por la protección de los derechos y libertades reconocidos, lo que obliga a la administración, en bien del interés general, a fijar unos servicios mínimos para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales, sin impedir el legítimo y constitucional ejercicio del derecho de huelga de los trabajadores, evitando, en todo caso, perjuicios a la comunidad por encima de lo razonable.

Escuchado el sindicato asistente y los representantes de la empresa, mediante reunión mantenida el día 4 de noviembre de 2026, no se ha podido llegar a un acuerdo sobre los servicios mínimos propuestos.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/142/1232474

Por este motivo, se llega a la siguiente propuesta de servicios mínimos, a la que no se oponen los representantes de la empresa que presta el servicio de ITV en la isla de Menorca presentes en la reunión:

> En cada estación de ITV de Menorca (Maó y Ciutadella): 1 jefe de equipo, 2 inspectores y 1 administrativo durante todo el horario de apertura de la estación.

Considerando que por los motivos anteriormente citados se deben fijar como servicios mínimos del servicio de inspección técnica de vehículos, se fijan los que constan en la parte resolutiva.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 2 de la Ley 13/1993, de 20 de diciembre, de atribución de competencias a los Consejos Insulares en materia de inspección técnica de vehículos, y de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares;

Como titular del Departamento de Movilidad, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 33 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, en relación con el Decreto de presidencia núm. 227/2023 de 17 de noviembre, de extinción de un departamento y reestructuración del resto de departamentos (BOIB núm. 158 de 21 de noviembre de 2023)

**RESUELVO:**

**PRIMERO.** Establecer como servicios mínimos del servicio de inspección técnica de vehículos en la isla de Menorca el siguiente personal para cada estación (Maó y Ciutadella): 1 jefe de equipo, 2 inspectores y 1 administrativo durante todo el horario de apertura de la estación.

**SEGUNDO.** Establecer que la vigilancia y designación del personal que debe atender a dichos servicios mínimos corresponde a las empresas responsables de la prestación de los servicios y será la estrictamente indispensable para su realización debiendo ser cubiertos, prioritariamente, por personal que no secunde la huelga, y en caso de que sea insuficiente, las vacantes se deben cubrir obligatoriamente.

**TERCERO.** Señalar que las empresas directamente afectadas tendrán que adoptar las medidas necesarias para poder llevar a cabo los servicios mínimos mencionados, de acuerdo con la normativa vigente.

**CUARTO**. La presente resolución tendrá efectos a partir de las 00:00 horas hasta las 23:59 horas de día 11 de noviembre de 2026.

**QUINTO.** Establecer que el incumplimiento de la obligación de atender a los servicios mínimos será sancionado de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

**SEXTO.** Disponer que lo establecido en esta resolución no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en esta situación.

**SÉPTIMO.** Comunicar esta resolución a la Dirección Insular de la Administración del Estado, a las empresas afectadas, a las centrales sindicales convocantes de la huelga y darle la mayor difusión posible. »

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Maó, *(firmado electrónicamente: 6 de noviembre de 2026)*

**El consejero ejecutivo de Movilidad**
Juan Manuel Delgado Díaz

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/142/1232474